



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.



AMISTAD

Creemos en la importancia de cultivar relaciones cercanas con compañeros, profesores y familiares que fomenten el apoyo generoso para el crecimiento integral de cada individuo.

CARIDAD

Reconocemos la dignidad de todas las personas como hijos e hijas amados de Dios, lo que mueve a una auténtica voluntad de amar recta y generosamente.

EVANGELIZACIÓN

Reconocemos la existencia de Dios, Ser Superior, creador del mundo, y buscamos cultivar una relación con Él, procurando vivir según sus enseñanzas.

EXCELENCIA

Estamos convencidos de que todos tenemos la capacidad de superarnos permanentemente, venciendo las propias debilidades y dificultades externas en vistas a un bien superior.

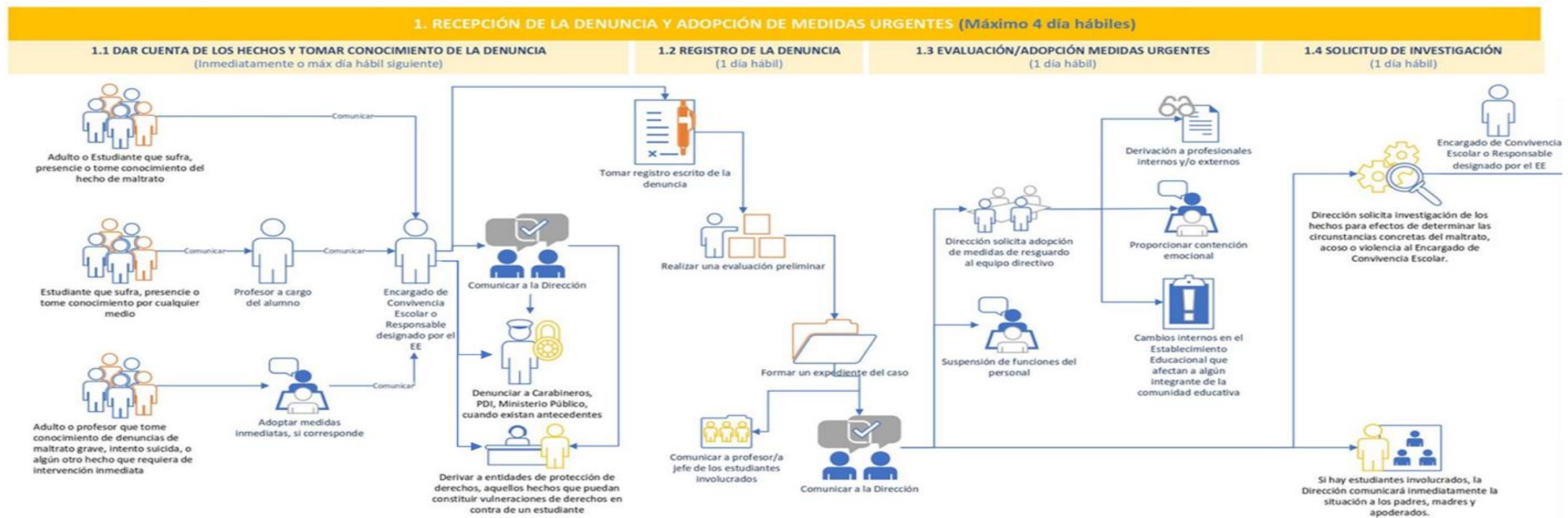


Protocolo de actuación frente a situaciones de **Maltrato, acoso escolar o violencia** entre miembros de la comunidad

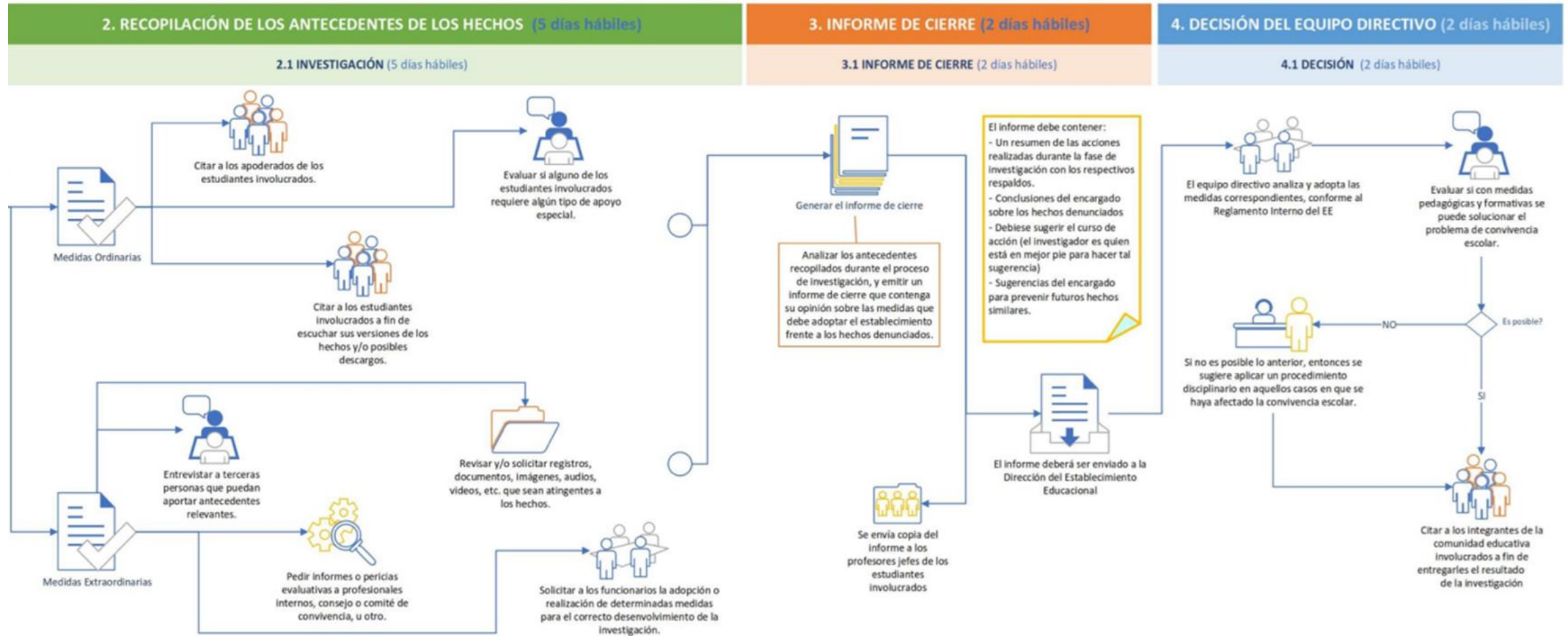
NOTA IMP: Es deber de todo miembro de la comunidad escolar, en particular los apoderados, exponer los antecedentes del caso de maltrato, acoso y violencia escolar a la autoridad del establecimiento. Este protocolo se aplica aun cuando el estudiante sea retirado del establecimiento durante el proceso.

I. Diagramas de flujo:

1. Diagrama de Flujo de la Etapa N°1, Recepción de la denuncia y adopción de medidas urgentes



2. Diagrama de Flujo, Etapas N°2, 3 y 4 desde la Investigación de los hechos, Cierre de la investigación y Decisión del equipo Directivo



Observación: a los diagramas de flujos anteriores no contemplan las etapas de apelación de la decisión, resolución final y seguimiento de medidas.

I. Procedimiento:

Consideración para el inicio del presente protocolo: todo miembro de la comunidad educativa debe informar sobre los hechos que puedan constituir maltrato, acoso o violencia escolar, tales como: agresiones físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamiento, insultos, amenazas, discriminación (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito, o por medios tecnológicos (redes sociales, videos, fotografías etc.). Fuente: Modelo Orientador SIE. 2020.

ETAPA 1: RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES				
ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO - EVIDENCIA
Dar cuenta de los hechos	Quien sufra, presencie o tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia en contra de un NNA, debe denunciarlo al Encargado de Convivencia Escolar (ECE), o a cualquiera de los profesores y/o funcionarios, quienes deberán remitir la información al ECE.	Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.	<ul style="list-style-type: none"> - Cualquier miembro de la comunidad escolar debe informar sobre hechos que puedan constituir maltrato, acoso o violencia escolar. - Si es un adulto quien presencie o sea informado de una situación de este tipo, deberá informar al ECE. - Si es un estudiante el que sufra o tome conocimiento de una situación de este tipo, podrá acudir al ECE o ante el adulto bajo cuyo cuidado se encuentre o sienta cercanía y confianza, quien a su vez deberá informar de inmediato al ECE. 	<p>Manera inmediata</p> <p>Acta de entrevista y/o correo electrónico (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>
Registro de la denuncia	El encargado de Convivencia Escolar o quien el equipo directivo del establecimiento haya designado (en ausencia de ECE ¹), deberá registrar formalmente los hechos ocurridos, y revisar conducta tipificada en RIE.	01 día hábil desde que se toma conocimiento de los hechos.	<p>El E.C. debe escuchar el relato de quien denuncia y dejar registro escrito del mismo, dejando constancia detallada de los hechos denunciados y de los antecedentes aportados. ECE éste abrirá una carpeta de indagación². Se debe dejar constancia de la activación en el Libro de Clases del alumno (Hoja de Vida del alumno).</p> <p>Realizar una evaluación preliminar del caso y, de ser necesario, proponer la adopción de medidas urgentes, las que tienen por objeto resguardar el interés superior de NNA.</p> <p>Comunicar la denuncia a la dirección del establecimiento, la que deberá informar a los funcionarios que estime necesario, atendida las funciones que desempeña.</p> <p>En agresiones entre adultos. Si hay denuncia del funcionario, se activará el protocolo de indagación de la Ley 21.643.</p>	<p>1 día hábil</p> <p>Carpeta de indagación (apertura); hoja de entrevista; correos electrónicos (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>

¹ El E.E puede designar a quien estime más conveniente de acuerdo con su realidad y contexto.

² La carpeta de indagación debe ser por medio físico y/o virtual donde se archiven todas las evidencias del caso. Esta carpeta se abre con el “ACTA DE ACTIVACIÓN DE PROTOCOLO”. Para el caso de las entrevistas deben estar debidamente firmadas (Nombre y firma)

<p>Evaluación/ adopción de medidas urgentes.</p>	<p>El funcionario que conozca o presencia inicialmente una situación de este tipo que revista características de gravedad (lesiones u otras), deberá contener de manera inmediata, comunicar al ECE y adoptar las medidas necesarias de carácter urgente, entre ellas, activar el protocolo de accidente escolar en caso de ser procedente. Importante definir si hay necesidad de constatación de lesiones.</p>	<p>Inmediatamente desde que toma conocimiento de los hechos.</p>	<p>El análisis preliminar de la situación lo realiza el ECE, o en su defecto, algún miembro del equipo directivo y se adoptarán las medidas necesarias de proteger a la víctima.</p> <p><u>Procedimiento inmediatas ante estudiante afectado ante posibles agresiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se evaluará la constatación de lesiones se debe de hacer en centro hospitalario, de inmediato, en compañía de un familiar. Si no hay posibilidad de ello, un funcionario del EE puede acompañar en el siguiente orden: técnico en enfermería, psicólogo, asistente social, encargado de convivencia, encargado de formación, director/a. Se procede activar el seguro médico. - Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del EE. - Evaluación de la derivación a profesionales internos o externos y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, derivación a oficina de Protección de Derechos (OPD) u otras redes de apoyo comunales, según corresponda. - Evaluación de medidas de acompañamiento pedagógico para los estudiantes involucrados. <p>A. Si el maltrato proviene de un estudiante, se debe evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reubicación del alumno, en el caso de que el apoderado lo solicite. - EVALUAR, A LUZ DE LOS ANTECEDENTES, EJ: SUSPENSIÓN COMO MEDIDA CAUTELAR, MIENTRAS DURE LA INDAGACIÓN Y POR INTERÉS SUPERIOR DEL NNA. 	<p>2 días hábiles</p> <p>Hoja de entrevista; copia del registro de salida del EE en caso de estudiante; copia del registro del centro asistencial; número de la denuncia en organismos público y/u orden (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>
	<p>La dirección del establecimiento, una vez que haya tomado conocimiento de la denuncia, deberá determinar la evaluación/adopción de medidas urgentes respecto de los estudiantes involucrados. Estas medidas deben estar previamente contempladas en el RIE y dicen relación con el apoyo psicológico o psicosocial/pedagógico.</p>			

	<p>Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - En la adopción de estas medidas se debe considerar el resguardo de la privacidad de los involucrados, especialmente de los estudiantes afectados. ANEXO DE CONFIDENCIALIDAD. - En virtud de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Adolescentes, los mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables. - La denuncia puede ser presentada de forma presencial o virtual, por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado de los mismos o por quien designe la dirección del colegio, en la comisaría más cercana y/o en el Ministerio Público. La comunicación debe ser escrita, dirigida a las entidades competentes, resguardando el comprobante de la gestión realizada. - Se debe evaluar, por parte del director de EE, la activación del procedimiento de matrícula o expulsión, y proceder la aplicación de la suspensión como medida cautelar. Par estos casos se establece como mecanismo el procedimiento de aula segura. <p style="text-align: center;">B. Si el maltrato proviene de un funcionario, se debe evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se adoptarán medidas inmediatas para proteger a la o las presuntas víctimas de violencia, como separarlo de su presunto agresor cuando sea un funcionario del colegio o cualquier adulto de la comunidad escolar o que preste servicios externos a éste. Esta posibilidad se aplicará en la medida que el resguardo de derechos del afectado así requiera y siempre que no implique un menoscabo laboral tratándose de un funcionario. - Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal. - Cumplir el procedimiento completo de indagación, se debe actuar conforme al RISH, siendo factible la aplicación de medidas de resolución pacífica (ejemplo, la mediación) o bien una sanción administrativa con copia a la DT, o la desvinculación del funcionario. <p style="text-align: center;">C. Si el maltrato proviene de un apoderado, se debe evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se activará el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno Escolar. Se puede establecer la medida de prohibición provisoria de que el apoderado ingrese a las dependencias del colegio co el alumno se encuentra dentro del recinto escolar o bien solicitar el cambio de apoderado provisorio, mientras dure la indagación. - Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal. 	
--	---	--	--	--

			<p><u>Procedimiento inmediatas ante funcionario afectado ante posibles agresiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se informará al funcionario de la posibilidad de solicitar atención psicológica a cargo de la Mutual de seguridad. En el caso que el funcionario debe acudir a constatar lesiones, la Dirección designará a un funcionario que lo acompañe y activar el procedimiento RIHS. <p>A. Si el maltrato proviene de un estudiante, se evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumno mayor de 14 años: En virtud de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Adolescente, los mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables. Comunicación inmediata con su apoderado (a) y/o tutor legal. - Alumno menor de 14 años: Si es menor de 14 años, al no ser imputable, de igual forma se derivará a los estudiantes a entidades de protección de derechos, o denuncia a Tribunales de Familia, a fin de que el alumno pueda ser objeto de alguna medida de protección, por una posible vulneración de derechos que lo lleva a realizar la conducta que se indaga. <p>Esta derivación se hará mediante oficios, correos electrónicos u otro medio más expedito que se estime conveniente, debiendo dejar constancia de esta actuación en la carpeta de indagación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe resguardar siempre la privacidad de los involucrados, especialmente del/los afectados. - La Dirección de EE revisar, según RIE, el proceder de la aplicación de medidas para el o los estudiante (s). - Se debe evaluar, por parte del director de EE, la activación del procedimiento de matrícula o expulsión, y proceder la aplicación de la suspensión como medida cautelar. Par estos casos se establece como mecanismo el procedimiento de aula segura. <p>B. Si el maltrato proviene de un apoderado, se evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal. - A su vez, es posible usar el canal dispuesto por el sostenedor para recibir denuncias por ley 21.643 o bien establecer la denuncia por la misma ley en dirección del trabajo. - Se activará el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno Escolar. Se puede establecer la medida de prohibición provisoria de que el apoderado ingrese a las dependencias del colegio cuando el alumno se encuentra dentro del recinto escolar o bien solicitar el cambio de apoderado provisorio, mientras dure la indagación. 	
--	--	--	---	--

			<p>C. Si el maltrato entre funcionarios se evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El funcionario supuestamente agredido podrá solicitar a la Dirección la activación del procedimiento de indagación, a través de la denuncia del hecho, de acuerdo con lo establecido en el RIHS (Protocolo de indagación de la Ley 21.643). - Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal. <p><u>Procedimiento inmediatas ante apoderado afectado ante posibles agresiones:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - La constatación de lesiones es responsabilidad del apoderado afectado y debe de hacer en centro hospitalario, de inmediato, en compañía de un familiar. <p>A. Si el maltrato proviene de un estudiante, se evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alumno mayor de 14 años: En virtud de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Adolescente, los mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables. Comunicación inmediata con su apoderado (a) y/o tutor legal. - Alumno menor de 14 años: Si es menor de 14 años, al no ser imputable, de igual forma se derivará a los estudiantes a entidades de protección de derechos, o denuncia a Tribunales de Familia, a fin de que el alumno pueda ser objeto de alguna medida de protección, por una posible vulneración de derechos que lo lleva a realizar la conducta que se indaga. <p>Esta derivación se hará mediante oficios, correos electrónicos u otro medio más expedito que se estime conveniente, debiendo dejar constancia de esta actuación en la carpeta de indagación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se debe resguardar siempre la privacidad de los involucrados, especialmente del/los afectados. - La Dirección de EE revisará, según RIE, el proceder de la aplicación de medidas para el o los estudiante (s). <p>B. Si el maltrato proviene de un funcionario en el establecimiento educacional, se evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal. - Cumplir el procedimiento completo de indagación, se debe actuar conforme al RISH, siendo factible la aplicación de medidas de resolución pacífica (ejemplo, la mediación) o 	
--	--	--	--	--

			<p>bien una sanción administrativa con copia a la DT, o la desvinculación del funcionario.</p> <p>C. Si el maltrato proviene de un apoderado en el establecimiento educacional, se evaluará:</p> <p>- Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal.</p> <p>- Activar el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno Escolar. Se puede establecer la medida de prohibición provisoria de que el apoderado ingrese a las dependencias del colegio cuando el alumno se encuentra dentro del recinto escolar o bien solicitar el cambio de apoderado provisorio, mientras dure la indagación.</p>	
--	--	--	--	--

ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
Notificación a los apoderados	Se debe de informar inmediatamente a los padres/apoderados, del hecho y de los pasos a seguir.	Inmediatamente	<p>Esta notificación debe de quedar por escrito.</p> <p>En caso de omisión o negativa en suscribir la entrevista, se convoca a un tercero colaborador del Colegio como ministro de fe para que dé cuenta de la negativa del apoderado a firmar. Se puede adicionar el envío de un correo con la temática informada y la negativa de firmar por parte del apoderado.</p>	<p>2 días hábiles</p> <p>Hoja de entrevista; copia del registro de salida del EE en caso de estudiante; copia del registro del centro asistencial; número de la denuncia en organismos público y/u orden (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>
Solicitud de Indagación	La dirección del colegio, una vez conocida la denuncia y adoptadas las medidas urgentes si estas procedieren, deberá:	01 día hábil desde que la dirección toma conocimiento.	- En caso de iniciarse una indagación, por parte del ECE, se debe distinguir si se trata de situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar, o de aquellas	3 días hábiles

	<p>Evaluar la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos, considerando los antecedentes dispuestos. RIE Artículo 30.4. Mecanismos de resolución pacífica de conflictos. Los conflictos que se susciten entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa pueden ser resueltos en forma pacífica a través del diálogo y constituirse así en una experiencia formativa.</p> <p>De no proceder lo anterior, solicitar por escrito una Indagación para efectos de determinar las circunstancias concretas en que ocurrieron los hechos denunciados. Para ello designará al ECE o al funcionario para tales efectos.</p> <p>Comunicar a los padres/madres y apoderados de los estudiantes involucrados, el inicio o los pasos a seguir del presente protocolo.</p> <p>Comunicar a los apoderados involucrados del inicio o los pasos a seguir del presente protocolo.</p>		<p>diferencias que son propias de la convivencia entre estudiantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al momento de designar al encargado de la Indagación se deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la imparcialidad de esta, especialmente que no existan situaciones que afecten la objetividad del encargado de indagar. - Al momento de designar al encargado de llevar adelante la Indagación, se debe establecer también el plazo que tiene para llevarla a cabo. Pudiendo este prorrogarse. - Al momento de realizar la indagación, las personas que aporten y sean entrevistadas, deben de firmar documento de confidencialidad del caso, con el fin de resguardar la honra de las personas involucradas. - En el caso que el ECE este siendo acusado o no se encuentre en el EE, la Dirección procederá a designar a un funcionario para realizar la indagación, cumpliendo los puntos anteriores de este apartado. 	<p>Hoja de solicitud de indagación; entrevista y/o correo electrónico informando a los apoderados; correo electrónico con solicitud de indagación (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>
<p>Solución Pacífica de Conflictos.</p>	<p>El ECE o la persona designada por la dirección para llevar a delante la Indagación, una vez analizado los antecedentes preliminares, ofrecerá a las partes un mecanismo de solución pacífica de conflicto.</p>	<p>01 día hábil desde que la dirección le informa de los hechos y posible Indagación.</p>	<p>En el caso de que las partes accedan y firman resolver sus conflictos pacíficamente, el funcionario encargado deberá dejar por escrito los acuerdos suscritos por los involucrados y hacer seguimiento de ellos, en los términos señalados en la Etapa 7 de este protocolo.</p>	<p>3 días hábiles (dependiendo del inicio del proceso)</p> <p>Hoja de solicitud de indagación; entrevista y/o correo electrónico informando a los apoderados; correo electrónico con solicitud de indagación (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>

ETAPA 2: RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS.

ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
Indagación	<p>El encargado de la indagación designado debe adoptar alguna de las siguientes medidas:</p> <p>a) Medidas ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Citar a los estudiantes involucrados a fin de escuchar sus versiones. - Recepción de pruebas de los involucrados en el proceso investigativo. - Citar a los apoderados de los estudiantes involucrados. - Evaluar si alguno de los estudiantes involucrados requiere de algún tipo de apoyo especial o adicional según sea el caso (psicológico y/o pedagógico). <p>b) Medidas extraordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistar a terceros que puedan aportar antecedentes relevantes al caso. - Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc., que sean atinentes a los hechos. - Pedir informes evaluativos a profesionales internos, comité de buena convivencia u otro. - Identificación de los espacios donde se produjeron los hechos. En este punto se puede evaluar el uso de las imágenes de cámaras del EE (en el informe final se describirá las acciones realizadas, sin facilitar y/o exhibir las imágenes a las partes involucradas). 	05 días hábiles desde que se solicita el inicio de la indagación.	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las citaciones y comunicaciones que se lleven a cabo se deben realizar a través de los canales formales que contempla el establecimiento, debiendosejarse constancia de su realización en el Carpeta de indagación. - De todas las medidas que se adoptan, debe quedar una constancia por escrito, que se debe adjuntar en la carpeta de la Indagación. - En caso de omisión o negativa en suscribir (firmar) la entrevista, se convoca a un tercero colaborador del Colegio como ministro de fe para que dé cuenta de la negativa del estudiante o apoderado a firmar. - Las entrevistas deberán procurar ser detalladas, a fin de no tener que volver a entrevistar a los involucrados, en especial a los afectados. - El registro de la denuncia no requiere ser firmado por el denunciante menor de edad, solo basta la firma de la persona que toma conocimiento de los hechos. - Siempre se debe procurar resguardarla privacidad de la denuncia y de los estudiantes involucrados. Todos los involucrados deben de firmar documento de confidencialidad. - Según lo estime el funcionario que indaga y para el mejor resultado de la Indagación, siempre podrá pedir a la dirección una ampliación del plazo de este. Se debe enviar un correo, con los fundamentos, a Dirección e informar a las familias de los miembros de la comunidad educativa involucrados. 	<p>8 días hábiles (se puede solicitar por parte de ECE una ampliación del plazo)</p> <p>Hoja de solicitud de indagación; entrevista y/o correo electrónico informando a los apoderados; correo electrónico con solicitud de ampliación de la indagación (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Si se trata de hechos que puedan presumir la existencia de un delito, el establecimiento deberá hacer la denuncia correspondiente a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el Art. 175 del Código Procesal Penal. - Aquellos casos en que los hechos puedan constituir vulneración de derechos de los estudiantes se deben de activar protocolo de vulneración de derechos. - Si las agresiones no constituyen delito y se producen en el ámbito familiar: Si un/a estudiante es víctima de maltrato en su entorno familiar, se aplica lo dispuesto en el párrafo II de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar y los casos se tramitan ante los Tribunales de Familia³. 	<p>Dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se tomare conocimiento de los hechos.</p>	<p>La denuncia puede ser presentada de forma presencial o virtual, por quien presencié los hechos o fue el primero en ser informado de los mismos, o por quien designe la dirección del establecimiento, en la comisaría más cercana o por comunicación escrita dirigida a las entidades competentes, resguardando el comprobante de la gestión realizada.</p>	
--	---	--	--	--

³ Los Tribunales de Familia son los órganos jurisdiccionales competentes para adoptar medidas de resguardo urgentes conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley de Tribunales de Familia: "En los casos en que la ley exige o autoriza la intervención judicial para adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados, se aplicará el procedimiento contenido en el presente Párrafo". Surge la obligación de denunciar al Tribunal de Familia competente para que adopte las medidas correspondientes (sin perjuicio de derivar a otras entidades que sea necesario), en virtud del Art. 84 de la Ley que crea los Tribunales de Familia que establece que las personas señaladas en el Art. 175 CPP estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento debido a sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. El Art. 8, N° 16, de la Ley VIF indica que los Tribunales de Familia tendrán competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar.

ETAPA 3: INFORME

ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
<p align="center">Informe</p>	<p>El funcionario a cargo de la indagación, transcurrido el plazo otorgado por la dirección, debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar los antecedentes recopilados durante la indagación. - Emitir un informe. - Enviar el informe a la dirección del establecimiento. 	<p>2 día hábil desde que finalizó el plazo de la indagación.</p>	<p>El informe debe contener a lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resumen de las acciones realizadas durante la etapa de recopilación de antecedentes. - Conclusiones a las que llegó el encargado de la indagación. - Sugerencias respecto de las medidas y acciones a adoptar por parte de la dirección, todas las cuales deben estar previamente establecidas en el RIE en el capítulo de las medidas faltas y procedimientos. Estas sugerencias deben ser tendientes a reparar el daño causado y a promover la buena convivencia escolar. Se deben establecer propuestas de medidas de apoyo y acompañamiento a los estudiantes involucrados. - MUY IMPORTANTE es la revisión de las agravantes y atenuantes que están declaradas en el RIE, para efectos del análisis y toma de decisiones. - Sugerencias a fin de prevenir futuros hechos similares. Para esto se pueden desarrollar estrategias individuales o grupales como, por ejemplo, trabajar con el grupo curso las consecuencias del maltrato escolar y la importancia de desarrollar una sana convivencia entre sus compañeros. - El encargado de la indagación siempre puede pedir ampliación del plazo para entregar el informe, a la luz de los antecedentes recopilados. Se envía correo a Dirección y se informa a los miembros de la comunidad escolar involucrados. - Si la situación de agresión se resuelve a través de la mediación, se levantará la correspondiente acta con acuerdos logrados y cumplir el paso 7 del presente protocolo. 	<p>10 días hábiles (se puede solicitar por parte de ECE una ampliación del plazo)</p> <p>Informe; entrevista y/o correo electrónico informando a los apoderados; correo electrónico con solicitud de ampliación de la redacción del informe (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>

ETAPA 4: DECISIÓN DEL EQUIPO DIRECTIVO EN LA PRIMERA RESOLUCIÓN

ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
Decisión del equipo directivo o director/a.	<p>Una vez recepcionado el informe de la indagación el equipo directivo debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar si con medidas pedagógicas y formativas que se encuentran reguladas en el RIE se puede solucionar el problema de convivencia escolar. - De no ser posible lo anterior, se aplicará alguna de las medidas disciplinarias contenidas en el RIE. - En aquellos casos en que se haya afectado gravemente la convivencia escolar, se deberá aplicar el procedimiento disciplinario, de aula segura, por parte del director o persona delegada en su reemplazo por razones de fuerza mayor. 	1 días hábiles desde que se recepcionó el informe.	<ul style="list-style-type: none"> - La dirección del EE, siempre que sea posible, las medidas de carácter pedagógico y formativo, la incorporación de medidas de apoyo psicosocial, pedagógicas, entre otras, que favorezcan la toma de conciencia y responsabilidad por las consecuencias de los actos vulneratorios, la necesidad de reparar el daño causado y el desarrollo de nuevas conductas conforme a los valores y normas de la comunidad educativa. Las medidas a aplicar deben estar incluida en el RIE. - En caso de que el apoderado o estudiante no asista a la entrevista o bien asista, pero se niegue a firmar el documento, se invita a un 3ro como testigo del hecho, quien firma y se envía por carta certificada al domicilio. Se puede adicionar un correo electrónico que da cuenta de la situación y primera resolución. - Para los casos de agresión de estudiante a funcionario se debe establecer la resolución final de acuerdo a la Ley 21.643, e informar a la DT, según dicte el protocolo del RIHS. 	<p>11 días hábiles (dependiendo si hubo ampliación de plazos en la etapa anterior)</p> <p>Correo electrónico o acta con la decisión del equipo directivo (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>
Notificación	<ul style="list-style-type: none"> - Citar al o los estudiantes involucrados, con sus respectivos apoderados, a fin de entregarles el resultado final de la indagación, y comunicarles las medidas adoptadas. - Informar los plazos de apelación de las medidas adoptadas, según lo establecido en el RIE. 	1 días hábiles desde la toma de decisión del director.	<p>Se citará a las personas directamente involucradas, a través de los canales de comunicación oficial del establecimiento, debiendo quedar constancia de su realización en la carpeta de indagación.</p> <p><u>En la entrevista:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se hará entrega de copia de la carta de notificación de la primera decisión. (la carta debe de estar impresa en 2 copias y ambas ser firmadas por ambas partes) <p>En la carta de notificación debe de contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una descripción del hecho por el cual se asigna la medida. - Establecer las atenuantes y agravantes que se presentan. - Informar medidas y acciones de reparación y apoyo. 	<p>12 hábiles (dependiendo si hubo ampliación de plazos en la etapa anterior)</p> <p>Carta de notificación; carta certificada (se debe evaluar la evidencia según el caso)</p>

			<p>- Informar los plazos y procedimiento de apelación en caso de disconformidad con lo adoptado.</p> <p>- Importante: en la entrevista se procurará a llegar a acuerdos y construir plan de trabajo colaborativo familia colegio. Este plan debe considerar medidas formativas, pedagógicas y/o psicosociales a aplicar considerando la situación particular del estudiante.</p> <p>Condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debe quedar por escrito. - En caso de inasistencia se notificará vía carta certificada a domicilio. - En caso de negativa del apoderado afirmar, se dejará constancia en el registro de entrevista. - En caso de no existir discordancias con lo resuelto y medidas adoptadas, se dará curso a su ejecución y posterior proceso de seguimiento, lo que deberá quedar registrado y firmado. <p>Para los casos de agresión de estudiante a adulto (funcionario o apoderado): los informes a entregar deben ser separados para informar el cierre del protocolo y la carta de notificación.</p>	
--	--	--	---	--

ETAPA 5: APELACIÓN A LA DECISIÓN				
ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
Apelación o solicitud de revisión de la decisión del equipo.	El estudiante y apoderado tiene derecho a apelación, para lo cual debe de entregar un documento por escrito que indique algún argumento no entregado con anticipación.	5 días hábiles como máximo	En la notificación, debe de quedar expreso el plazo y el modo de recepción de la apelación.	17 días hábiles (dependiendo si hubo ampliación de plazos en las etapas anteriores)
Consulta al consejo de profesores	Para el caso de resoluciones de aplicación de aula segura, director/a debe de consultar al consejo de profesores, quienes entregan su conclusión por escrito.	Plazo máximo 3 días hábiles.	El consejo no es resolutivo.	20 días hábiles (dependiendo si hubo ampliación de plazos en las etapas anteriores)

ETAPA 6: RESOLUCIÓN FINAL				
ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
Director/a toma la decisión final o a firme.	Puede revocar la decisión anterior o mantenerla.	Se sugiere 2 días hábiles	La resolución definitiva será notificada por escrito a las personas involucradas.	22 días hábiles (dependiendo del inicio del proceso)
Notificación a apoderado, estudiante, SIE y Deprov (en caso de expulsión o no renovación)	Debe notificar a apoderado y estudiante por escrito. (en caso de que al alumno se le haya retirado del EE en el transcurso del proceso, de igual manera hay que notificar por escrito con carta certificada al domicilio)	5 días a SIE y Deprov	En caso de expulsión o no renovación, debe de informar a SIE en un plazo de 5 días hábiles para revisión del procedimiento, a Deprov, para reubicación y al sostenedor. Se debe cerrar la carpeta de indagación y se debe dejar constancia en la hoja de vida del estudiante (libro de clases). IMPORTANTE: SIE no tiene facultad para obligar a restituir matrícula, sólo puede multar en caso de un procedimiento mal implementado.	Se establece la temporalidad de la Ley de aula segura.

ETAPA 7: SEGUIMIENTO DE MEDIDAS				
ACCIONES	CONTENIDO DE LA ACCIÓN Y SU RESPONSABLE	PLAZOS	ORIENTACIONES	CONTADOR DÍAS HÁBILES DEL PROTOCOLO – EVIDENCIA
Seguimiento	El ECE o la persona designada por el director, deberá hacer un seguimiento de la situación, de la efectividad de las medidas adoptadas y/o cumplimientos de acuerdos suscritos.	Lo que estime el EE	Del seguimiento se deberá informar a los padres y apoderados de los estudiantes involucrados. Monitoreo de la situación y efectividad de la aplicación de las medidas acordadas y comunicación a los padres y apoderados de estudiantes afectados. Responsables: Profesor jefe y ECE. Mientras se encuentre vigente el Protocolo. ECE/ profesor jefe monitorea el progreso del/los alumnos/s en la figura de Post protocolo. Caso de agresión alumno a funcionario: En los casos que se estime necesario se podrá sugerir derivación a profesional externo en caso del estudiante presuntamente agresor y evaluación psico laboral para el funcionario involucrado.	Lo que estime el EE

IMPORTANTE:

- El E.E. otorga plazo superior para solicitar reconsideración, habiéndose adoptado medida de suspensión cautelar. Se hace presente que para los casos en los que se adopte la medida cautelar, se debe otorgar 5 días y para procedimiento general hasta 15 días.
- No se podrán activar ni desarrollar acciones del presente protocolo durante el periodo de Receso de invierno (vacaciones) ni tras el término del año escolar lectivo. Las acciones y plazos de aquellos protocolos que hayan sido iniciados de forma previa a dichos periodos deberán ser prorrogados hasta el inicio del periodo escolar siguiente, dejando constancia a las partes involucradas de ello.
- Si durante el proceso de activación de un protocolo alguna de las personas involucradas (estudiante, docente, apoderado, asistente de educación, etc.), deja de formar parte de la comunidad escolar, la indagación continua, así como el proceso y se le informará lo resuelto, vía carta certificada.

D. Medios de verificación:

Al finalizar el Protocolo, se espera que los responsables de su activación y ejecución dispongan de la siguiente documentación (medios verificadores):

1. Registro de la denuncia.
2. Acta de activación del protocolo con constancia de la información al estudiante y apoderado sobre el protocolo, acciones, responsables y plazos
3. En caso obligatoriedad de denuncia, comprobante según organismo competente.
4. Registros de entrevistas, intervenciones, derivaciones, coordinaciones, citaciones, etc.
5. Informe de Indagación
6. Carta de notificación firmada con primera resolución. Se debe establecer la indicación del derecho de las partes a la reconsideración de las medidas tomadas por la dirección del EE.
7. Documentos de apelación (según corresponda)
8. Documento del Consejo de profesores o CNE (según corresponda)
9. Documento de resolución final
10. Documentos de confidencialidad firmados

E. Introducción a la temática:

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño define el maltrato como cualquier forma de abuso, negligencia o explotación, incluido el abuso sexual, bajo la custodia de padres o responsables. La Ley N° 21.013 en Chile establece como delito el maltrato relevante hacia menores de 18 años, adultos mayores o personas con discapacidad, ya sea por acción directa o por omisión. Además, sanciona tratos degradantes que afecten gravemente la dignidad de estas personas.

criterio	Maltrato infantil físico	Maltrato emocional o psicológico	Maltrato Escolar	Acoso Escolar	Violencia Escolar
Definición	Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve).	Hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. También incluye hechos de violencia psicológica a través de medios digitales.	Todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo.	Realizado de manera reiterada por estudiantes en contra de otros estudiantes, valiéndose de una situación de superioridad o indefensión del estudiante afectado. Incluye conductas como ciberbullying, grooming, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.	Fenómeno influido por múltiples factores en el ámbito escolar, donde los conflictos resueltos inadecuadamente, la agresividad descontrolada o necesidades de pertenencia pueden derivar en actos de violencia.
Tipo de daño	Daño físico que puede incluir heridas, golpes, lesiones o enfermedades.	Daño emocional y psicológico que puede manifestarse como ansiedad, baja autoestima, trauma o miedo.	Daño físico o psicológico que afecta la integridad del estudiante.	Daño físico, emocional o social, resultado de hostigamiento reiterado por parte de otros estudiantes, pudiendo incluir acciones digitales.	Daño físico o psicológico relacionado con conflictos o dinámicas grupales negativas en el entorno escolar.
Frecuencia	Puede ser un acto único o repetido.	Generalmente habitual, aunque puede incluir situaciones puntuales.	Puede ocurrir de forma única o repetida.	Siempre se realiza de manera reiterada, con un patrón constante de agresión.	Puede ser puntual o repetido, dependiendo de los factores desencadenantes y el contexto.
Relación entre las partes	Generalmente ocurre en el ámbito familiar, entre cuidadores, padres o personas responsables del niño o adolescente.	Puede involucrar relaciones familiares, sociales o incluso desconocidos a través de medios digitales.	Puede involucrar cualquier miembro de la comunidad educativa (profesores, estudiantes, personal administrativo).	Ocurre entre estudiantes, con desequilibrio de poder entre la víctima y los agresores.	Principalmente entre miembros de la comunidad educativa, aunque puede involucrar relaciones jerárquicas o dinámicas grupales.
Contexto	Ocurre principalmente en el hogar o entorno familiar.	Puede suceder en el hogar, la escuela o en plataformas digitales como redes sociales, páginas de internet, entre otros.	En el ámbito escolar o en cualquier espacio relacionado con la educación.	Principalmente en contextos escolares o sociales relacionados con los estudiantes, incluyendo medios digitales.	Escuela o espacios asociados con la convivencia escolar.
Causas principales	Puede derivar de disciplina extrema, abuso de poder, estrés, o creencias culturales sobre la crianza.	Estrés familiar, conflictos no resueltos, dinámicas abusivas, negligencia emocional o influencia de las redes sociales.	Falta de manejo adecuado de conflictos en la escuela, abuso de poder o dinámicas negativas entre miembros de la comunidad educativa.	Desequilibrio de poder, intenciones de humillar o dominar, dinámicas grupales negativas, o falta de atención a problemas de convivencia en el entorno educativo.	Conflictos no resueltos, agresividad no controlada, búsqueda de pertenencia al grupo, autoafirmación o reacción a situaciones de convivencia

El artículo 16 D de la Ley General de Educación establece que **son especialmente graves los hechos de violencia, ya sea física o psicológica, que cometan los adultos** a estudiantes miembros de la comunidad educativa.

F. Niveles de actuación

A continuación, se exponen las distintas situaciones de maltrato, acoso o violencia que pueden generarse entre los diferentes integrantes y estamentos de la comunidad escolar. Al respecto, deberá distinguirse especialmente:

1. Situaciones de maltrato, acoso o violencia entre pares estudiantes.	A. Hechos constitutivos de maltrato, o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, calificado como FALTA GRAVE
	B. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, calificado como FALTA GRAVÍSIMA
	C. Hechos constitutivos de maltrato, acoso o violencia hacia algún estudiante del establecimiento, que AFECTEN GRAVEMENTE LA CONVIVENCIA ESCOLAR (AULA SEGURA)
2. Situaciones de maltrato, acoso o violencia que involucren a un adulto y a un estudiante del establecimiento.	A. Cuando el maltrato, acoso o violencia que afecta al estudiante proviene de adulto/s del CONTEXTO INTRAFAMILIAR (padre, madre, apoderado u otra figura significativa)
	B. Cuando el maltrato, acoso o violencia que afecta al estudiante proviene de adulto/s del CONTEXTO EDUCATIVO (docente, asistente de educación, manipuladoras de alimentos, entre otros).
	C. Cuando el maltrato, acoso o violencia es ejercida por un ESTUDIANTE a un INTEGRANTE ADULTO de la comunidad escolar (docente, asistente de educación, padre o apoderado, etc.).
3. Situaciones de maltrato, acoso o violencia que involucren adultos del establecimiento	A. Situación de maltrato, acoso o violencia entre PADRES/APODERADOS y FUNCIONARIO DELESTABLECIMIENTO.
	B. Situación de maltrato, acoso o violencia entre PADRES Y/OAPODERADOS DEL ESTABLECIMIENTO.
	C. Situación de maltrato, acoso o violencia entre FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Situación especial aplicable a los estudiantes de Educación Parvularia:

1. Las conductas de agresión de párvulos a sus educadoras, asistentes de la educación o a cualquier otro funcionario del Colegio o apoderado, no podrán ser sancionadas con medidas disciplinarias, sino a través de medidas formativas que fomenten la conciencia sobre la conducta y la autorregulación.
2. De la conducta y medidas formativas, se informará a los apoderados o adulto responsable, con la finalidad de adoptar compromisos para el cambio de la conducta, y se activarán estrategias formativas individuales y grupales para apoyar a los párvulos en el desarrollo de habilidades sociales y socioemocionales.
3. De igual modo, en caso de corresponder, se aplicaran medidas de resguardo dirigidas a párvulos, mediante la derivación a redes de apoyo intra y extra institucional y la implementación según pertinencia, de las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial contenidas en el Art 22 del Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del establecimiento.

G. Medidas urgentes, de resguardo y apoyo:

4.1 Medidas urgentes o de resguardo del Interés Superior del Niño:

- a) Si se identifica u observa hechos que constituyan una vulneración de derechos en contra de algún estudiante, Encargado/a de Convivencia Escolar deberá informar de manera inmediata a la dirección del establecimiento, para activar *Protocolo de actuación frente a situaciones de vulneración de derecho* y remitir los antecedentes a OLN o Tribunal de Familia, por el medio más expedito (oficio, correo electrónicos u otro), debiendo dejar constancia de esta actuación en el expediente del caso.
- b) Si existen antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito que involucre a un estudiante, quien tome conocimiento de éste, deberá informar de manera inmediata a la dirección del establecimiento, la que dentro del plazo de 24 horas desde conocidos los hechos deberá realizar la denuncia ante Carabineros de Chile, PDI, o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el **Art. 175 letra (e) y 176** del Código Procesal Penal, los antecedentes serán también remitidos al Tribunal de Familia para evaluar el inicio de una medida de protección respecto del estudiante.
- c) Derivación a profesionales internos o externos al establecimiento en conformidad con protocolo de derivación a apoyo interdisciplinario.
- d) Implementación según pertinencia, de las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial contenidas en el Reglamento Interno Escolar del establecimiento.
- e) Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento.
- f) Activación del Protocolo de Accidente Escolar en caso de riesgo a físico o lesiones.
- g) Medidas destinadas al resguardo o interrupción del contacto con posible agresor.

4.1.1 En caso de maltrato de ESTUDIANTE A OTRO ESTUDIANTE de la comunidad escolar:

- a) Se podrá aplicar la medida de suspensión en atención a lo establecido en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar cuando la situación de maltrato pueda ser calificada como falta Grave, Gravísima o Causal de Expulsión.
- b) En virtud de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes, los mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables. La denuncia deberá realizarse ante Carabineros de Chile, PDI, o Ministerio Público por el director o quien lo subrogue en un plazo máximo de 24 horas, los antecedentes serán también remitidos al Tribunal de Familia para evaluar el inicio de una medida de protección respecto del estudiante.
- c) Esta derivación se hará mediante oficios, correos electrónicos u otro medio más expedito que se estime conveniente, debiendo quedar constancia de las acciones.

4.1.2 Medidas urgentes o de resguardo en caso de maltrato de ESTUDIANTE A ADULTO de la comunidad escolar:

- a) **Estudiante mayor de 14 años:** En virtud de lo establecido en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescentes, los mayores de 14 y menores de 18 años, pueden ser responsables penalmente por los delitos que cometan, por lo tanto, son imputables. La denuncia deberá realizarse ante Carabineros de Chile, PDI, o Ministerio Público por el director o quien lo subrogue en un plazo máximo de 24 horas, los antecedentes serán también remitidos al Tribunal de Familia para evaluar el inicio de una medida de protección respecto del estudiante.
- b) **Estudiante menor de 14 años:** Si es menor de 14 años, al no ser imputable, de igual forma se remitirán los antecedentes al Tribunal de Familia para evaluar el



inicio de una medida de protección respecto del estudiante Esta derivación se hará mediante oficios, correos electrónicos u otro medio más expedito que se estime conveniente, debiendo quedar constancia de las acciones.

- c) Se debe resguardar siempre la privacidad de los involucrados, especialmente del/los afectados.
- d) Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento.
- e) Medidas destinadas al resguardo o interrupción del contacto con posible agresor.

4.1.3 Medidas urgentes o de resguardo en caso de maltrato entre ADULTOS de la comunidad escolar:

- a) Si se trata de hechos que puedan constituir delitos, el establecimiento evaluara hacer la denuncia a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el **Art. 175 letra (e)** del Código Procesal Penal.
- b) Se debe resguardar siempre la privacidad de los involucrados, especialmente del/los afectados.
- c) Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del establecimiento.
- d) Medidas destinadas al resguardo o interrupción del contacto con posible agresor.

4.1.4 En caso de maltrato entre adultos funcionarios del Establecimiento:

Se aplicarán adicionalmente las medidas y procedimiento contemplados en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

H. Medidas y acciones de reparación y apoyo:

5.1 En el caso de ESTUDIANTES que sean posibles responsables del maltrato, se considera especialmente:

- a. Las indicadas en el Reglamento Interno Escolar del establecimiento, esto es Procedimientos de apoyo a estudiantes y medidas formativas dentro de las cuales se especifican los procedimientos de apoyo pedagógico y psicosocial, y las medidas formativas.
- b. Las indicadas en el Reglamento Interno escolar, esto es Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos.
- c. Las indicadas en el Reglamento Interno Escolar del establecimiento, esto es medidas y sanciones disciplinarias, para lo cual deberán ser contemplados los procedimientos y lo establecido en el **artículo** del mismo reglamento (faltas Graves, Gravísimas, causales de expulsión).

5.2 En el caso de APODERADOS que sean posibles responsables del maltrato, se considera especialmente:

- a. Si se trata de hechos que puedan constituir delitos en contra de un estudiante, el establecimiento realizara la denuncia a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el **Art. 175 letra (e)** y **176** del Código Procesal Penal.
- b. Se puede establecer la medida de prohibición provisoria de que el apoderado ingrese a las dependencias del colegio cuando el alumno se encuentra dentro del



recinto escolar o bien solicitar el cambio de apoderado provisorio, mientras dure la indagación.

- c. Las medidas que puedan establecer las instancias judiciales o instituciones intervinientes en el caso.
- d. Las indicadas en el Reglamento Interno escolar, esto es Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos (para hechos no constitutivos de delito).
- e. Las indicadas en el Reglamento Interno Escolar del establecimiento, esto es Incumplimiento de Deberes y Responsabilidades de los Apoderados.
- f. Implementación o mantención de medidas destinadas al resguardo o interrupción del contacto del estudiante afectado con posible agresor.

5.3 En el caso de **FUNCIONARIOS** que sean posibles responsables del maltrato, se considera especialmente:

- a. Si se trata de hechos que puedan constituir delitos en contra de un estudiante, el establecimiento tendrá la obligación de **denunciar**⁴: a Carabineros, PDI o Ministerio Público, en atención a lo establecido en el **Art. 175 letra (e)** y **176** del Código Procesal Penal.
- b. Las medidas que puedan establecer las instancias judiciales o instituciones intervinientes en el caso.
- c. Se remitirá los antecedentes a la **entidad sostenedora del establecimiento** para la aplicación de las medidas indicadas en el *Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad* de la institución.
- d. Las indicadas en el Reglamento Interno escolar, esto es Procedimientos de gestión colaborativa de conflictos (para hechos no constitutivos de delito).
- e. Se adoptarán las medidas tendientes a **evitar de manera efectiva todo contacto** con el NNA mientras se realizan las indagaciones correspondientes y se establezcan responsabilidades (tales como: separación de funciones, reasignación de labores, cambio de turnos, etc.). Se puede acordar con el funcionario la separación de funciones, reasignación de labores, cambios de turnos, según sea el caso⁵.

I. Responsables:

1. Adulto responsable	Se entenderá por adulto responsable aquel que tenga bajo su cargo el cuidado del estudiante, ya sea porque es su padre o madre, apoderado o porque existe una resolución judicial que lo indica.
------------------------------	--

⁴ Al respecto, debe considerarse lo indicado en el artículo 16 D de Ley de Violencia Escolar: "*Revestirá **especial gravedad** cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada **por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto** de la comunidad educativa en contra de un estudiante.*"

⁵ Debe recordarse que el establecimiento educacional no tiene la facultad de suspender al trabajador denunciado, sino que esto sólo ocurrirá cuando la Fiscalía Judicial de Chile del Ministerio Público decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

2. Profesores jefes	Son los educadores directamente responsables de cada estudiante en el establecimiento. Son los principales agentes de promoción de la convivencia positiva y de acompañamiento frente a eventuales dificultades o conflictos de convivencia.
3. Equipo de Docente y Asistentes de la Educación	Como educadores promueven los principios del Proyecto Educativo Institucional y sus pilares valóricos, aportando a la formación integral de los estudiantes.
4. Dirección	<p>Para efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Denuncia obligatoria: cuando corresponda, en conformidad al artículo 175 del Código Procesal Penal b) Cuando existan funcionarios involucrados, remitirá los antecedentes a la entidad sostenedora del establecimiento. c) Requerimiento de Protección: cuando corresponda, coordinará la solicitud de Medida de Protección con el Equipo de Convivencia y Dupla Psicosocial. d) Citación de padres y/o apoderados: En casos específicos del Protocolo e) Expulsar o cancelar matrícula a un estudiante cuando corresponda en conformidad con el Reglamento Interno y normativa vigente. f) Resolver solicitudes de Reconsideración de medidas disciplinarias.

5. Equipo de Convivencia Escolar	<p>5.1. Encargado Convivencia Escolar: Para fines del Protocolo son funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apoyar a la dirección del establecimiento en la implementación del presente Protocolo, resguardando, en todo momento, el interés superior del niño y/o adolescentes. b) Mantener informado a la dirección y Equipo de gestión del establecimiento sobre la activación del Protocolo. c) Recopilar la información necesaria para colaborar con la indagación, acompañando a los involucrados: estudiantes, familias, funcionarios. d) Liderar la derivación a entidades y organismos especialistas, en caso de ser necesario, y redireccionar las medidas adoptadas para garantizar la protección de los involucrados. e) Mantenerse permanentemente actualizado sobre el avance de la indagación y medidas adoptadas. f) Colaborar con la justicia, facilitando información.
---	--

	<p>5.2. Dupla Psicosocial: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaborar con Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo. b) Colaborar con Encargado de Convivencia en la evaluación de antecedentes preliminares e indagación. c) Adoptar medidas de apoyo pedagógicas y psicosociales respecto a estudiantes involucrados. d) Realizar derivaciones a redes locales u otros organismos competentes. e) Colaborar con Encargado de Convivencia en el seguimiento y acompañamiento de las medidas que sean implementadas. <p>5.3. Inspectoría General: Para los efectos de este Protocolo, sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Colaborar con Encargado de Convivencia en la activación del Protocolo y evaluación de antecedentes preliminares e indagación. b) Colaborar con Encargado de Convivencia en seguimiento y acompañamiento de las medidas que sean implementadas.
<p>6. Red Institucional externa:</p>	<p>6.1. Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones, Tribunal de Garantía: Investiga, tipifica el delito y establece la sanción penal contra el agresor.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Denuncias de maltrato: 800-730-800. b) Carabineros: 133 c) Denuncia Seguro: 600-400-0101. d) Fiscalía- Centro de Atención Telefónica: 600-333-0000. e) Policía de Investigaciones: 134 / www.investigaciones.cl. <p>6.2. Tribunal de Familia: Decreta medidas de protección y cautelares en favor del niño, niña o adolescente, a través de https://ojv.pjud.cl/kpitemec-ovj-web/views/login.html.</p> <p>6.3. Instituciones especializadas: Red Mejor Niñez, salud u otras: Realizan diagnóstico de la situación (personal, familiar, social); determinan factores protectores y de riesgo en la situación de NNA; evalúan el nivel de daño y realizan intervenciones reparatorias.</p>